

Rad. 2025828040
Cod. 10000
Bogotá D.C.

Señor

GERARDO AUGUSTO CUBIDES

Secretario para las Comunicaciones y Prensa

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Correo electrónico: gerardocubides@presidencia.gov.co

Radicado:	2025537825
Fecha:	19/11/2025 4:07:18 P. M.
Proceso:	10000 GESTIÓN AUDIOVISUAL Y PEDAGOGÍA RE
Destino:	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Asunto:	RESPUESTA SOLICITUD ALOCUCIÓN PRESIDENCIAL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

REF: RESPUESTA SOLICITUD ALOCUCIÓN PRESIDENCIAL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

Estimado doctor Cubides,

En atención a la solicitud remitida por su despacho a la CRC, a las 2:40 p.m. del día de hoy 19 de noviembre de 2025, bajo el radicado número 2025828040, en la que manifiesta que «Por medio de la presente me permito informarle que el Señor Presidente de la República Gustavo Petro Urrego, realizará una alocución el día **miércoles 19 de noviembre de 2025** a partir de las **7:00 de la noche**», de acuerdo con las instrucciones expedidas por la Circular 164 de 2025, emitidas por la CRC en cumplimiento del fallo del Consejo de Estado proferido dentro del proceso 1001-03-15-000-2025-01828-00, conforme a lo establecido en Sentencia C-1172 de 2001 de la Corte Constitucional, la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la CRC se permite expresar lo siguiente:

Valoración de los criterios y requisitos establecidos en la sentencia de tutela proferida por el Consejo de Estado, así como en la Circular CRC 164:

Criterio	Cumple/No cumple
Deber ser personal , es decir en cabeza del primer mandatario y que se relacione con las funciones del Presidente de la República. En este caso, de acuerdo con la decisión de tutela, el jefe de Estado debe hacer buen uso de la figura de la que trata el artículo 32 de la Ley 182 de 1995, en el sentido de ponderar los principios y valores del Estado democrático de Derecho que se tensiona con la facultad del presidencial de interrumpir la programación televisiva.	CUMPLE: De acuerdo con lo manifestado en el formulario de solicitud remitido por la Presidencia, será el señor Presidente de la República quien se dirija al país en la alocución solicitada.
Debe versar sobre asuntos urgentes de interés público ,	CUMPLE:

para lo cual habrá de responder a una justificación o razón suficiente derivada de circunstancias urgentes, excepcionales e inaplazables que ameritan la exclusión de la programación ordinaria. De acuerdo con la sentencia, el carácter de «urgente» se entenderá únicamente referido a situaciones graves, sobrevinientes e intempestivas, ocasionadas usualmente por desastres naturales, calamidades públicas, alteraciones graves del orden público u otros eventos de fuerza mayor, que hagan imprescindible que el Presidente de la República se dirija de manera inmediata a la Nación. En este sentido, conforme lo dispone la sentencia, la intervención del máximo mandatario en el servicio de televisión «no puede estar justificada exclusivamente en la transparencia de la gestión porque, a su pesar de ser un fin loable, el ejercicio irrazonable de la facultad presidencial tiene la fuerza de mermar la pluralidad en la información que se difunde», sino atender exclusivamente a circunstancias excepcionales e inaplazables que requieran comunicación directa e inmediata con la ciudadanía.	La alocución fue solicitada para tratar los temas que se analizan en los siguientes dos numerales: 1. En primer lugar, Presidencia de la República informa que el objetivo de la alocución es «informar al país sobre un tema de enorme interés nacional, como lo es la ofensiva militar contra las disidencias de alias “Iván Mordisco”, en varios departamentos del país, que ha dejado un importante saldo de caídos en combate, entre ellos varios menores de edad combatientes, al parecer reclutados de manera forzada. El país tiene la necesidad de escuchar del Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares, las razones que lo llevaron a ordenar los bombardeos, sus consecuencias, y los alcances de la política de seguridad nacional y defensa del territorio, siempre en el marco de la defensa de la Constitución Nacional y las garantías del Derecho Internacional Humanitario.». Esta Sesión estima que la situación descrita amerita la alocución en la medida en que se basa en hechos recientemente acaecidos, de interés e impacto general, en asuntos de orden público y seguridad, que justifican el que el Presidente de la República se dirija al país con el fin de que informe sobre lo sucedido y los alcances de la política de seguridad nacional y defensa del territorio. Se satisface entonces el requisito de urgencia al tratarse de una situación inminente y excepcional. Téngase en cuenta que, según lo indicado por Presidencia de la República, el asunto en descripción no refiere a la transparencia de la gestión de Gobierno. 2. En segundo lugar, la Presidencia de la República solicita la alocución en la medida en que «le corresponde al señor Presidente dar cumplimiento a las órdenes judiciales». Presidencia de la República alude al fallo proferido por la Subsección C de la Sección Tercera del Consejo de Estado en el proceso con radicado 11001031500020250448000. Revisado el fallo, esta Sesión encuentra que el Consejo de Estado decidió, entre otras cosas, lo siguiente: «[...] SEGUNDO: ORDENAR al señor presidente de la República, Gustavo Francisco Petro Urrego, que emita la respectiva rectificación, en relación con las manifestaciones contenidas en los minutos 28:40 [y siguientes] y 39:46 [y siguientes] de la
---	---

	alocución presidencial del 15 de julio de 2025, esto es, retractarse de las acusaciones contra el solicitante referidas a las expresiones «crimen» y «criminal», por la supuesta financiación de campañas políticas. La anterior rectificación deberá realizarse, una vez notificada la presente decisión, en la inmediata y siguiente alocución presidencial. En las mismas condiciones, el señor presidente de la República deberá retractarse respecto de la expresión «debe irse» en contra del accionante, en la medida en que no se allegó a este expediente una resolución administrativa que, conforme a la ley, haya dispuesto las sanciones de deportación o expulsión del territorio nacional en relación con el actor.» Nótese, entonces, que en la providencia en mención se dio la orden de que la rectificación se hiciera en una alocución presidencial. En criterio de esta Sesión, el hecho de que medie una orden judicial en sede de tutela –la cual es de inmediato cumplimiento–, en la que expresamente se señale que la rectificación debe darse en una alocución, trae consigo que la intervención sea urgente y excepcional. Agréguese que no le corresponde a esta Sesión analizar de manera concreta si la alocución se hace de manera oportuna de cara al cumplimiento al fallo, así como tampoco si lo que allí se exprese se acompasa con lo ordenado, pues ello corresponde al Juez de Tutela, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991.
Debe ser de uso excepcional y no puede ser recurrente (por ejemplo, dentro del mismo intervalo semanal), es decir que la interrupción de la parrilla de contenidos habituales en los distintos canales de televisión no puede ser un espacio de frecuencia habitual. En la referida decisión judicial el Consejo de Estado, al examinar las alocuciones realizadas en los últimos meses, advirtió que la reiteración y la extensión excesiva de este tipo de	CRITERIO DE RECURRENCIA: CUMPLE De acuerdo con lo manifestado en el formulario remitido por Presidencia, verificado por la CRC, durante la última semana no se han producido alocuciones presidenciales. CRITERIO DE USO EXCEPCIONAL¹: CUMPLE La Sesión de Contenidos Audiovisuales considera que los elementos descritos en la solicitud están asociados a acontecimientos que, conforme a lo decidido por el Consejo de Estado, justifican el criterio de excepcionalidad, según lo expresado previamente, por cuenta de hechos sucedidos de manera reciente y que fueron descritos por Presidencia de la República, así como para la rectificación ordenada en el fallo

¹ Deberá entenderse por excepcionalidad aquellos acontecimientos súbitos, intempestivos, abruptos e imprevisibles que por su gravedad y urgencia amerite la necesidad de interrumpir la programación habitual y porque la información no pueda difundirse en canales ordinarios.

intervenciones puede configurar un uso irrazonable y desproporcionado del servicio público de televisión, contrario a los principios de equilibrio informativo y pluralismo que rigen dicho servicio;	proferido por la Subsección C de la Sección Tercera del Consejo de Estado en el proceso con radicado 11001031500020250448000. En efecto, no se está ante temas habituales o cotidianos, sino que se trata de asuntos excepcionales que dan lugar a un pronunciamiento urgente por parte del Presidente.
Debe estar limitada temática y temporalmente. En lo temático, la solicitud que se presenta ante la CRC debe precisar de la temática concreta y específica de los asuntos a tratar, evitando referencias genéricas que permitan incluir temas no informados, que evidencie la planeación de la intervención, lo cual, a su turno, deberá adecuarse a los criterios de urgencia y excepcionalidad. En lo temporal, la solicitud debe indicar la hora de inicio y de finalización prevista, garantizando que la intervención no podrá corresponder a un periodo irrazonable o notoriamente excesivo. En este sentido, la CRC enfatiza que la duración de una alocución presidencial debe ser estrictamente necesaria y proporcional al propósito comunicativo que la motiva.	EL CRITERIO DE LIMITACIÓN TEMÁTICA: CUMPLE La Sesión de Contenidos Audiovisuales considera que los elementos presentados en la solicitud corresponden a acontecimientos específicos que, conforme a la decisión del Consejo de Estado, justifican el cumplimiento del criterio de limitación temática. En este sentido, los asuntos a tratar han sido identificados con precisión y se ajustan al criterio requerido. CRITERIO TEMPORAL: CUMPLE La solicitud describe, con precisión, la fecha de transmisión, hora de inicio y hora de finalización. La Comisión señala que el tiempo informado en la solicitud de alocución presidencial deberá ser respetado de acuerdo con los criterios definidos en la sentencia de tutela expedida por el Consejo de Estado, así como lo referido en la sentencia C-1172 de 2001 de la Corte Constitucional.

Analizados los criterios de procedencia, nos permitimos señalar que la remisión del formulario para solicitud de alocución presidencial fue enviado con la antelación mínima de 4 horas respecto de la hora programada para la transmisión, puesto que fue recibida en el correo electrónico definido, a las 2:43 p.m., mientras que la alocución es solicitada para las 7:00 p.m., exigencia señalada en la Circular 164 expedida por la CRC.

En virtud del análisis de la información consignada por la Secretaría de Comunicaciones y Prensa de la Presidencia de la República en el formulario de solicitud de alocuciones, esta Comisión se permite comunicar que la solicitud cumple con los criterios definidos en la sentencia de tutela proferida por el Consejo de Estado el 16 de septiembre de 2025, la Corte Constitucional y la Circular CRC 164, por lo que se autoriza la transmisión de la alocución presidencial solicitada para el día de hoy 19 de noviembre a partir de las 7:00 p.m.

Cordialmente,

Comisionados Sesión de Contenidos Audiovisuales, CRC



ANDREA MUÑOZ GÓMEZ
Comisionada



SADI CONTRERAS FUSET
Comisionado



MAURICIO VERA SÁNCHEZ
Comisionado

Proyectado por: Karen Méndez

Revisado por: Víctor Sandoval - Ricardo Ramírez

Aprobado por: Acta 165 del 19 de noviembre de 2025 -Sesión de Contenidos Audiovisuales, CRC.